

Actualizado el 20 de marzo de 2020

MEDIDAS DECRETADAS POR EL GOBIERNO ANTE LA CRISIS DEL COVID-19 PARA AUTÓNOMOS

BENEFICIARIOS

* Aquellos autónomos que hayan visto especialmente afectada su actividad por las medidas adoptadas por el COVID-19.

* PODRÁN SOLICITAR ESTA PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA CUALQUIER TRABAJADOR AUTÓNOMO (PERSONA FÍSICA, SOCIO DE SOCIEDAD, ADMINISTRADORES, SOCIO DE COOPERATIVA, SOCIO DE COMUNIDAD DE BIENES, FAMILIAR COLABORADOR,...)

REQUISITOS PARA TENER DERECHO A LA PRESTACIÓN

* Estar afiliado y en alta en la Seguridad Social a la fecha de la declaración del estado de alarma

* NO ES PRECISO TENER LA COBERTURA POR CESE DE ACTIVIDAD DE TRABAJADOR AUTÓNOMO (POR TANTO, AUNQUE TENGA TARIFA PLANA O BONIFICACIÓN, TAMBIÉN TENDRAN DERECHO A LA PRESENTE PRESTACIÓN)

* NO ES PRECISO QUE EL TRABAJADOR AUTÓNOMO SE DÉ DE BAJA DE SU ACTIVIDAD (MODELO 036 O 037)

* NO ES PRECISO QUE EL TRABAJADOR AUTÓNOMO SE DÉ DE BAJA EN TGSS

* Encontrarse al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social (de no estarlo, se le realizará la invitación al Pago)

* Podrá solicitarla todo autónomo cuya actividad se haya visto suspendida con motivo del Real Decreto 346/2020 o haya visto reducida su facturación en un 75%

* Si se tienen trabajadores a cargo, se puede realizar un ERTE y, además, solicitar el cese de actividad

* No se exige carencia mínima para tener acceso a dicha prestación extraordinaria

ASPECTOS A TENER EN CUENTA:

- 1) EL MODELO DE SOLICITUD QUE HEMOS CREADO, ES UN MODELO ESPECÍFICO PARA LOS RDL 8/2020. PARA EL RESTO DE CASOS, EL AUTÓNOMO TENDRÁ QUE CONTINUAR UTILIZANDO EL MODELO YA EXISTENTE Y APORTAR TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE HASTA AHORA ESTÁBAMOS REQUIRIENDO,
- 2) COTIZACIÓN: TENEMOS CLARO QUE LA MISMA NO ES A CARGO DE MUTUA PERO EN EL RDL NO QUEDA CLARO SI DEBE REALIZARSE O NO
- 3) FECHA INICIO DE LA PRESTACIÓN: DESDE EL DÍA SIGUIENTE A LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA
- 4) FECHA FIN DE LA PRESTACIÓN: EL MISMO DÍA EN QUE SE DÉ POR FINALIZADO EL ESTADO DE ALARMA
- 5) PAGO DE LA PRESTACIÓN: A MES VENCIDO
- 6) ADMINISTRADORES: NO ES PRECISO QUE SE DEN DE BAJA COMO ADMINISTRADORES
- 7) CUANTÍA: SE APLICAN LOS MISMOS CRITERIOS QUE EN EL LOS SUPUESTOS GENERALES DE CESE CON RESPECTO A LOS TOPES MÁXIMOS E INCREMENTOS POR HIJOS A CARGO
- 8) SI LA SOLICITUD ES POR DISMINUCIÓN EN LOS INGRESOS DEL 75%, EN EL IMPRESO QUE HEMOS CREADO HAY UN APARTADO QUE ES UNA DECLARACIÓN JURADA. NO VAMOS A SOLICITAR, POR AHORA, MÁS DOCUMENTACIÓN PUESTO QUE EL AUTÓNOMO NO DISPONDRÁ NI DE LOS TRIMESTRALES DE IVA E IRPF NI TAMPOCO DEL IMPUESTO DE SOCIEDADES.

¿EN QUÉ CONSISTE LA PRESTACIÓN?

* La prestación consistirá en el 70% de la base reguladora. Si no se tuviera carencia, para el cálculo de la prestación a percibir, se tendrá en cuenta la base de cotización mínima (944,35€)

* La duración de la prestación es de 1 mes prorrogable hasta el fin del estado de alarma